

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 237/2017 Coliumo Sector A, VIII Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 22 NOV. 2017

RESOL. EXENTA N° 3871

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Recolectores de Orilla y Algueros de la Caleta Coliumo, VIII Región, C.I. SUBPESCA N° 10.298, de fecha 11 de septiembre de 2017, visado por O-Divers Chile; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 237/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 319 de 2001 y los Decretos Exentos N° 729 de 1997 y N° 1775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3062 de 2008, N° 412 de 2012, N° 3529 de 2014, N° 748 de 2016 y N° 3519 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Recolectores de Orilla y Algueros de la Caleta Coliumo, VIII Región, R.U.T. N° 53.300.523-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 5122 de fecha 11 de septiembre de 2008, con domicilio en Los Morros N° 2026, comuna de Tomé, VIII Región del Biobío, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo denominada **Coliumo Sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 2) del Decreto Exento N° 729 de 1997, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 30.000 kilogramos del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, procedentes de centros de cultivo autorizados, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 237/2017.

3.- El repoblamiento, que podrá ser realizada en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Coliumo Sector A, VIII Región**, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36° 33' 11,55"	72° 57' 18,63"
B	36° 33' 21,06"	72° 57' 21,21"
C	36° 33' 21,75"	72° 57' 17,28"
D	36° 33' 12,24"	72° 57' 14,70"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 237/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 237/2017, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico aldo.hernandez@holonchile.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


[Handwritten signature]
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/ton

